



Referencia: expediente 1/2011.-

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a veintiocho de diciembre de dos mil once.

COMPARECEN

DE UNA PARTE, el Ilma. Sr^a.

Presidenta en funciones del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, y en representación del mismo.

DE OTRA PARTE, D. con N.I.F. nº actuando en representación de la sociedad PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA, S.A., con C.I.F. A-18.982.215, según escritura de constitución de la misma, otorgada por la citada mercantil ante el Notario del llustre Colegio de Andalucía, con residencia en Granada, D. Alberto García-Valdecasas Fernández, el día 28 de diciembre de 2011, con el número 3.192 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes convienen suscribir el presente contrato administrativo de servicios cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:





Referencia: expediente 1/2011.-

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. La Junta General del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil diez, adoptó el acuerdo que parcialmente dice:

"A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Trabajo constituida para el estudio de la forma de gestión del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, se acuerda con el voto favorable de Don José Torres Hurtado, Doña María del Mar Alfaro Garcia, Doña María Dolores Atienza Mantero, Doña María Josefa Sánchez Rubio, Doña María Sandra García Martín, Don Antonio Martínez Caler, Don Juan Antonio Mérida Velasco, Doña María Francisca Carazo Villalonga y Doña María del Carmen García Raya, y con el voto en contra de Don Francisco Puentedura Anllo:

Primero. Iniciar los trámites necesarios para hacer efectiva la gestión profesionalizada del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada en la forma más adecuada que permita la legislación vigente.

Segunda. Delegar en la Presidencia del Consorcio la resolución del inicio del expediente de contratación, encargando a la Secretaria del Consorcio la gestión, impulso y conformación del expediente, asesorado por los técnicos de las Entidades Consorciadas.

Tercera. Incluir en los pliegos de prescripciones la conformación de la Mesa de Contratación en la se refleje la cuota de participación de las entidades del Consorcio."

II. La Presidencia del Consordio, con fecha treinta de junio de dos mil once, dictó la Resolución que literalmente dice:







Referencia: expediente 1/2011.-

"Visto expediente 1/2011, relativo a la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, completado el mismo y, teniendo en cuenta el informe de Secretaría e Intervención que se integran en el expediente, en cumplimiento del acuerdo de la Junta General del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada adoptado en sesión de fecha 27 de julio de 2010 por el que se delega en la Presidencia la aprobación del expediente de contratación de referencia, DISPONGO:

III.- La Junta General del Consorcio, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2011,

PRIMERO. A los efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el objeto del presenta contrato se justifica teniendo en cuenta tanto los antecedentes que consta en el Palacio como la propia motivación indicada por la Junta General del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos, de tal forma que la gestión indirecta suponga una mayor profesionalización en la gestión del Palacio.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación número 1/2011, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, relativos a la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

TERCERO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta General."

- La Junta General del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil once, adoptó el acuerdo que literalmente dice:
 - 9. "DAR CUENTA DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA CONTRATACION DEL CONTRATO DE







Referencia: expediente 1/2011.-

CONCESION DE LA GESTION Y EXPLOTACION DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA.

Por parte del Sr. Secretario del Consorcio se expone el orden cronológico de las actuaciones ilevadas a cabo desde el inicio del expediente, siendo las que a continuación se relacionan:

- Con fecha 30 de junio de 2011 se aprobó por resolución de la Presidencia el expediente para la adjudicación del contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.
- La licitación se publicó en el BOP de fecha 13 de julio de 2011.
- Se presenta a la licitación una única proposición suscrita por la UTE FCC y José Luis Romero Ruiz, celebrándose la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre A "documentación administrativa" el día 20 de septiembre de 2011.
- Con fecha cuatro de octubre de 2011, la Mesa de Contratación acuerda requerir aclaración sobre la solvencia económica a la UTE de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Mesa de Contratación con fecha 19 de octubre de 2011, acordó dar por acreditada la solvencia económica y técnica presentada por la UTE FCC y José Luis romero Ruiz procediéndose a la apertura del Sobre B 'criterios ponderables en función de un juicio de valor' remitiéndose a la Comisión de Valoración nombrada al efecto.
- Con fecha 22 de noviembre de 2011, se realiza el Informe de valoración del sobre B por la Comisión de Expertos, y la Mesa de Contratación se reúne el 23 de noviembre de 2011 al objeto de tomar conocimiento del citado informe y proponer la adjudicación del contrato a la UTE FCC José Luis Romero Rniz en las siguientes condiciones económicas:

Canon variable anual del 20'50 % sobre los beneficios de la explotación, antes del impuesto de sociedades, lo que supone una mejora respecto del tipo de licitación (20 %) de 0'50 %.

Canon fijo en especie para el plan de inversiones TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (3.400.000 euros), excluido IVA, lo que supone una mejora respecto del tipo de licitación (3.389.830 euros) de DIEZ MIL CIENTO SETENTA EUROS (10.170 00 euros), IVA excluido y una canon fijo en dinero por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 00 euros) anual, excluido IVA que deberá ingresar en el Consorcio a uno de enero de cada ejercicio revisable al IPC anual





Referencia: expediente 1/2011,-

El plazo de ejecución resultante, de la media ponderada de las inversiones a realizar a lo largo de los ocho años, resulta ser de seis años y medio.

Asimismo, se propone la delegación en la Presidencia del Consorcio de los trámites pendientes que babría que aprobar para la finalización del expediente, tales como la designación de los componentes de la Comisión de Seguimiento, la aprobación del Reglamento de Explotación de la Concesión, en su caso, y de los que posteriormente se dará cuenta a la Junta General.

Por parte de la Vicepresidencia del Consorcio se solicita un plazo de unos diez días para la designación de los componentes de la Comisión de Control del contrato.

A la vista de lo expuesto, la Junta General <u>acuerda</u> por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA, teniendo en cuenta la propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once:

Primero. Establecer la signiente clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, por orden decreciente, en junción de la puntuación obtenida:

EMPRESA LICITADORA	CRITERIOS PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR	CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA"	TOTAL PUNTUACIÓN
Fomento de Construcciones y Contratas S.A.y Don José Luís Romero Ruiz	37	20	57

SEGUNDO: ADJUDICAR el contrato de concesión de la gestión y explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada a la Unión Temporal de Empresas, Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y José Luis Romero Ruiz, que se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos condiciones y obligaciones contenidas en su oferta.





Referencia: expediente 1/2011.-

Canon variable anual del 20'50 % sobre los beneficios de la explotación, antes del impuesto de sociedades, lo que supone una mejora respecto del tipo de licitación (20 %) de 0'50 %.

Canon fijo en especie para el plan de inversiones TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (3.400.000 euros), excluido IVA, lo que supone una mejora respecto del tipo de licitación (3.389.830 euros) de DIEZ MIL CIENTO SETENTA EUROS (10.170'00 euros), IVA excluido y una canon fijo en dinero por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000'00 euros) anual, excluido IVA que deberá ingresar en el Consorcio a uno de enero de cada ejercicio revisable al IPC anual

TERCERA, Plazo de duración del contrato.

Los efectos del contrato quedará demorados hasta el día uno de enero de 2012

El plazo de duración del contrato será de veinticinco años, esto es, el contrato se extinguirá el día 2 de enero de 2037, teniendo en cuenta lo indicado ut supra y la clausula sexta del anexo I del pliego de clausulas administrativas particulares.

CUARTA. Subcontratación.

La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la gestión de prestaciones accesorias y adidionales quedando estos obligados con el adjudicatario cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 210 LCSP. Y en la cláusula 24 del PCAP. Esta subcontratación habrá de ser autorizada previamente por el Consorcio sin que en ningún caso su duración pueda ser superior al plazo de vigencia de la concesión y estando sometida a las garantías y condiciones de la misma.

Los contratos que se realizan con terceros deberán ser puestos a disposición del órgano de contratación con indicación de las cláusulas y condiciones. Cualquier subcontratación directa, indirecta o mediante sociedades participadas, relativas a las





Referencia: expediente 1/2011.-

prestaciones de restauración o mantenimiento de las instalaciones tendrán siempre que obtener la autorización previa del Consorcio.

Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato deberá concertar con terceros la realización parcial de las obras que, en su caso, se deriven del Plan de Inversiones, y aquellas otras necesarias para el mantenimiento adecuado del Palacio de Exposiciones y Congresos, en el porcentaje señalado en el apartado 16 del Anexo I, en su referencia al Anexo II.

No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con la Administración.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el concesionario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la T.CSP, y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dícha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 249 y 250 del citado texto legal.





Referencia: expediente 1/2011.-

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), A tal efecto el concesionario habrá de presentar una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4 apartados 1 y 2 a) de la LRSSC, así como la documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de riesgos laborales, o, sustituirlo por el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente, que solo será exigible con carácter obligatorio a partir del 26 de agosto de 2008. El concesionario deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley 33 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

The state of the s

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.





Referencia: expediente 1/2011.-

QUINTA. Dirección de los servicios

El responsable del contrato, que será el ORGANO DE CONTRATACIÓN que a través de la Comisión de Seguimiento nombrada al efecto, velará por la vigilancia y comprobación de la correcta ejecución de las estipulaciones del contrato, de conformidad con las previsiones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de clausulas administrativas.

SEXTA. Modificación de la Concesión.

Durante la vigencia de la concesión, cuando lo exija el interés público, y siempre que concurran las circunstancias del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la modificación o la ampliación del Palacio de Exposiciones y Congresos, o sus condiciones de explotación, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

Las modificaciones que debido a sus características permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su explotación.

Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda es decir a favor del concesionario o de la administración concedente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos.
- b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. Tendrán la consideración de fuerza mayor los siguientes:





Referencia: expediente 1/2011.-

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se llevará acabo mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación del importe de retribución por explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos o cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el caso de fuerza mayor, la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquélla no impidiera por completo la continuidad de la explotación del Palacio de Exposiciones y Congresos.

Modificación del proyecto.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y sólo por razones de interés público, modificaciones en el plan de inversiones y para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente su necesidad en el expediente. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costes.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.







Referencia: expediente 1/2011.-

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 226 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

SEPTIMA. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206, excepto las contempladas en las letras e) y f) y 262 de la LCSP, así como las siguientes:

- Cesión de los derechos del contrato sin la autorización previa del PCGR.
- El secuestro o intervención del contrato por un plazo superior a 3 años sin que el adjudicatario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- La falta de utilización o infraexplotación del edificio por un periodo de 6 meses sin causa justificada. Se considera infraexplotación el descenso continuado por un periodo mínimo de 6 meses de la ocupación del Palacio en un porcentaje igual o superior al 20% de la media de ocupación del Palacio en el mismo periodo durante los ejercicios 2006 a 2010.
- El incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones contractuales esenciales y las derivadas de su oferta.
- Inclumplimiento de las obligaciones económicas para con la Administración (Impago de cualesquiera de los cánones).
- Por sanción, de acuerdo a lo previsto en el presente pliego.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación del plan de negocio y de programación acordado.
- El incumplimiento de las obligaciones y planes relativos al proyecto de inversiones en importe o plazos comprometidos por el adjudicatario.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento, reposición y conservación de los edificios, instalaciones y equipos.







Referencia: expediente 1/2011,-

- La obstrucción por el adjudicatario del control de la ejecución del contrato mediante acciones u omisiones fácticas o jurídicas, ocultación o falseo de datos y reducción de los niveles de calidad.
- El incumplimiento de los plazos y cantidades previstas para la comercialización, gestión y explotación del Palacio.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las normas establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Las previstas en su caso en el apartado 18 del Anexo I del PCAP.

La resolución del contrato por cualquier causa implicará la devolución del edificio. Todas las obras e instalaciones fijas incorporadas de manera permanente al edificio revertirán o se devolverán al PCGR en perfecto estado de uso sin indemnización al adjudicatario.

Si bien en el caso de obras e instalaciones que ejecutadas por el contratista hayan de pasar a propiedad del PCGR, éste abonará al contratista el precio de las mismas, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión, conforme al art. 264 LCSP.





Referencia: expediente 1/2011.-

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar si el contrato no se encontrara sometido a secuestro y siempre que por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos se levantará la correspondiente acta en presencia del adjudicatario. En el Acta se señalará el estado de conservación de dichos bienes, especifiándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se conceretará el importe de las reparaciones que se exigirá al adjudicatario aplicando el procedimiento de apremio administrativo por la parte de crédito no cuberta por la fianza.

Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será insautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasiones a la Administración.





Referencia: expediente 1/2011.-

En caso de existir títulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 258 de la LCAP.

OCTAVA. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de esa información.

NOVENA. Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberán formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias del Palacio en las que se desarrolle su trabajo.





Referencia: expediente 1/2011.-

El contrato adjudicado no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

DÉCIMA.- El adjudicatario ha depositado en las Arcas del Consorcio la garantía definitiva que ha sido fijada en la cantidad de 169.491,50 euros, según resulta de la carta de pago de fecha 12/12/2011 y 14/12/2011, que exhibe y retira el interesado y que se une en fotocopia a este contrato administrativo, la cual queda afecta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y que le será devuelta, una vez transcurrido el plazo de garantía previsto en los PCAP una vez finalizado el periodo de concesión.

Así mismo, el adjudicatario ha depositado en las Areas del Consorcio la garantía complementaria que ha sido fijada en la cantidad de 169.491,50 euros, según resulta de la carta de pago de fecha 12/12/2011 y 14/12/2011, que exhibe y retira el interesado y que se une en fotocopia a este contrato administrativo, la cual queda afecta como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista para garantizar la ejecución correcta y completa del plan de inversiones propuesto, y que le será devuelta, una vez acreditada la ejecución del Plan de Inversiones, y siempre que no exista motivo que determine su retención.

UNDECIMA. El adjudicatario ha ingresado el importe de 200,00 € (Iva incluido), correspondiente al anuncio de licitación publicado en el B.O.P., según resulta de la carta de pago de fecha 28.12.2011 que exhibe y retira el interesado y que se une en fotocopia a este contrato administrativo.

DUODÉCIMA. El adjudicatario manifiestan que no les alcanzan ninguna de las prohibiciones de contratar con la Administración, previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.





Referencia: expediente 1/2011.-

DÉCIMOTERCERA. El adjudicatario afirman bajo su responsabilidad, que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y que todos sus trabajadores se encuentran debidamente afiliados al Régimen General y que, por tanto, el Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada no aceptará bajo ningún concepto responsabilidad alguna derivada del incumplimiento, por parte del citado contratista, de sus obligaciones sociales. Así mismo manifiesta que ha cumplido estrictamente con sus obligaciones tributarias, tanto de orden estatal, autonómicas o locales. Igualmente queda advertido de la obligación de observar las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas en la legislación aplicable.

DECIMOCUARTA. A todos los efectos legales, tendrán valor contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se unen como anexo, la proposición presentada por los adjudicatarios y el Plan Económico-financiero y aceptado por el Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada y la resolución de adjudicación.

DECIMOQUINTA. Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP), modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de





Referencia: expediente 1/2011.-

Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP y por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 817/2009.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

DECIMOSEXTA. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnando directamente mediante recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. El Sr.Presidente del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, acepta para el Consorcio los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato administrativo.

DECIMOOCTAVA. Este contrato se extiende bajo la fé del Secretario del Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, de conformidad con lo